



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 10 de marzo de 2020

OFICIO: CCMX/IL/VBG/035/2020

✓ **DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Por este medio, remito de manera impresa y debidamente suscrita, las siguiente:
**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE
IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN”.**

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea inscrita ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el jueves, 12 de marzo de 2020.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS

SOLIC. 00013231

FECHA: 10/3/20

HORA: 11:00h

RECIBIÓ: *[Signature]*



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Las que suscriben, **MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA** y **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término “corrupción” conlleva una carga emotiva de carácter negativo, sin embargo, a lo largo de la historia, el concepto ha sido utilizado de manera general, como equivalente a destrucción, devastación o adulteración de algún material orgánico y, en sentido particular, para describir una actividad humana que va en contra de lo dispuesto en las normas sociales y jurídicas preestablecidas.

Al margen de este reconocimiento, se entiende que hay corrupción si en una acción u omisión, existe una intención de obtener algún beneficio irregular no permitido por las instituciones, de acuerdo con un marco normativo de referencia. (1)

Para el Banco Mundial, la corrupción se entiende como el abuso del poder en beneficio propio. En esta concepción, el poder puede ser tanto público, privado, político o económico, por lo que no se requiere la presencia de alguna persona servidora pública, ni una relación de intercambio con la ciudadanía.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Para esta definición, la corrupción supone la apropiación de lo público para fines privados, es decir, la pérdida de publicidad del Estado que no necesariamente se realiza por medio del pago de un soborno, sino por la sola influencia sobre este.

Para efectos de estudio, el mismo Banco Mundial diferencia entre la corrupción administrativa y la captura estatal, la primera supone acciones de personas, grupos o empresas, tanto públicas como privadas, que influyen en la redacción de leyes, regulaciones y políticas públicas en beneficio propio; la segunda, supone la distorsión en la aplicación de dichas leyes, regulaciones y políticas para conseguir ventajas que siempre resultan ilícitas.

En concordancia con lo anterior, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considera la existencia de dos tipos de corrupción, el primero, denominado “pequeña corrupción” o “basada en necesidades”, es decir, aquella donde las personas servidoras públicas de mandos bajos, normalmente con malos salarios, solicitan sobornos para recibir bienes o servicios públicos. En cambio, el segundo tipo, llamado “gran corrupción”, se encuentra sustentada en la avaricia de las personas servidoras públicas con altos cargos que otorgan contratos y licitaciones pasando por alto los lineamientos creados para tal efecto, por ejemplo. ⁽²⁾

Con esto se aprecia que la corrupción es un problema complejo que abarca una multiplicidad de aspectos, sectores y actores, como el político, el económico, el social y el jurídico que, para afrontarse con objetividad, requiere la creación e implementación de políticas criminales que hallen fundamento en instrumentos preventivos y punitivos que atiendan la gravedad de sus consecuencias. ⁽³⁾

En aras de crear dichos mecanismos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sentó las bases para una nueva forma de atender la problemática, a través de la promoción y el fortalecimiento de medidas para prevenir y combatir de manera eficaz y eficiente la corrupción.

Para lo anterior, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, debe formular y aplicar políticas coordinadas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, de la debida gestión de los asuntos públicos, de la integridad, de la transparencia, así como de la obligación de rendir cuentas.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

De igual manera, cada Estado Parte debe procurar y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, adoptando, reformando o generando las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito cualquier acción u omisión relacionada con hechos de corrupción, así como la forma en la que estos delitos se perseguirán por el ente encargado de la impartición de justicia.

Para el caso que nos ocupa, en materia de prescripción, la Convención menciona que cada Estado Parte debe establecer un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos descritos en el propio instrumento, además de establecer un plazo mayor o interrumpir la prescripción cuando la persona inculpada haya eludido la administración de justicia. ⁽⁴⁾

Con relación a lo anterior, el Código Penal para el Distrito Federal contempla dos tipos de prescripción, la primera, relacionada con la “prescripción de la pretensión punitiva”, es decir, el vencimiento del plazo tras la comisión de un delito, que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal; y la segunda, entendida como la “prescripción de la potestad de ejecutar las penas”, es decir, el vencimiento del plazo para la aplicación de sanciones a las personas responsables de la comisión de un delito, que constituye un obstáculo para la ejecución de una condena.

En todo caso, el objetivo de la prescripción es la inutilidad de la pena en el caso concreto; no obstante, se considera necesario instituir una excepción para su aplicación, con la intención de hacer patente que las repercusiones sociales, económicas y políticas de la corrupción trascienden el tiempo y jamás dejan de ser percibidas como graves. ⁽⁵⁾

Por el contrario, debido a la figura de la prescripción en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, existe la percepción de impunidad generalizada, que se convalida con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, donde se aprecia que, al 2017, 14.6% de la población adulta en contacto con alguna persona servidora pública experimentó algún acto de corrupción; mientras, 5.4% del total de los establecimientos fueron víctimas de corrupción.

En el mismo año, la tasa de incidencia de corrupción (25, 541 delitos por cada cien mil habitantes que tuvieron contacto con personas servidoras públicas) fue incluso mayor que la incidencia delictiva de robo en calle o transporte público (11,081 delitos por cada cien mil habitantes).



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Aunque se trata de un fenómeno extendido a lo largo del país, es posible distinguir diferencias entre entidades. En 2017, en 11 entidades se estimaron prevalencias superiores a la prevalencia de corrupción a nivel nacional entre la población, siendo la Ciudad de México la entidad que registró la mayor proporción de personas víctimas de algún acto de corrupción, con 20.1% de la población que tuvo contacto con alguna autoridad o persona servidora pública.

Ello significa que una persona de la Ciudad de México tiene casi el doble de probabilidad de ser víctima de un acto de corrupción al tener trato con una persona servidora pública.

Otro aspecto relevante para dimensionar el fenómeno de la corrupción consiste en medir la cantidad de dinero que la población y las unidades económicas desembolsan por concepto de sobornos.

Durante 2017, 3.1 millones de personas reportaron que habían otorgado dinero indebidamente para obtener algún trámite o servicio público, cuyo monto total ascendió a 7,218 millones de pesos; esta cantidad fue equivalente al presupuesto federal destinado a tres programas sociales como estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, comedores comunitarios y el programa de coconversión social que, en conjunto contaron con un presupuesto de 7,146 millones de pesos en 2017.

Por su parte, se estimó que las empresas desembolsaron por concepto de soborno alrededor de 1,612 millones de pesos en 2016. Pese a que el gasto total de las empresas en sobornos es menor a lo erogado por la población, la carga económica por cada empresa es significativamente mayor. Así, el costo promedio de los sobornos por unidad económica se estimó en 12,243 pesos, mientras que cada persona víctima de corrupción pagó por este concepto alrededor de 2,273 pesos. (6)

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa se pretende eliminar el incentivo negativo que representa la prescripción en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, con el objeto de evitar la impunidad y las repercusiones negativas relacionadas con los hechos de corrupción.

A efecto de ilustrar el alcance de la Iniciativa, se considera prudente la inserción de un cuadro comparativo que muestre las propuestas de adición, a la luz de lo dispuesto en la legislación vigente, a saber:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 108.- (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:</p> <p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p> <p>II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;</p> <p>III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;</p> <p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p> <p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla los dieciocho años.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 108.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p><u>VII Los delitos tipificados en el Título Décimo Octavo de este Código, no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.</u></p>

Handwritten signatures in blue ink.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>Artículo 116.- (Lapso de prescripción de la potestad de ejecutar las penas). Salvo disposición legal en contrario, la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad o medida de seguridad, prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena, pero no podrá ser inferior a tres años.</p> <p>La potestad para ejecutar la pena de multa prescribirá en un año. Para las demás sanciones prescribirá en un plazo igual al que deberían durar éstas, sin que pueda ser inferior a dos años.</p> <p>La potestad para ejecutar las penas que no tengan temporalidad prescribirán en dos años y la de la reparación del daño en un tiempo igual al de la pena privativa de libertad impuesta.</p> <p>Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>No prescribirá la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad o medida de seguridad, tratándose de los delitos tipificados en el Título Décimo Octavo de este Código.</u></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>Artículo 258 Bis.- Los delitos previstos en este Título no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.</u></p>

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

ÚNICO.- Se **ADICIONA** una fracción VII, al artículo 108, un párrafo quinto al artículo 106, y un artículo 258 Bis, todos al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 108.- ...

I. a la VI. ...

VII. Los delitos tipificados en el Título Décimo Octavo de este Código, no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.

Artículo 116.- ...

...

...

...

No prescribirá la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad o medida de seguridad, tratándose de los delitos tipificados en el Título Décimo Octavo de este Código.

Artículo 258 Bis.- Los delitos previstos en este Título no se sujetarán a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirán bajo los supuestos a que ellas se refieren.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

TERCERO.- En los procesos iniciados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, serán aplicables las reglas relativas a los plazos para la prescripción de la pretensión



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

punitiva y las del lapso de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 12 de marzo de 2020

**DIP. MARTHA SOLEDAD
AVILA VENTURA**

ATENTAMENTE

**DIP. VALENTINA
BATRES GUADARRAMA**

REFERENCIAS

(1) La corrupción. Algunas consideraciones conceptuales y contextuales. Consultado en:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5552894>

(2) Los derechos humanos y la corrupción en México. Consultado en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DH-Corrupcion-Mexico.pdf>

(3) La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consultado en:
<http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/183/300>

(4) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Consultado en:
https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

(5) La imprescriptibilidad de la acción penal en procesos por violaciones a los derechos humanos. Consultado en:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009

(6) Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Estadísticas a propósito del Día Internacional contra la Corrupción (9 de diciembre)". Consultado en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/corrupcion2018_Nal.pdf